

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2719/21

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL MOLINILLO

A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno extraordinario de fecha 11 de noviembre de 2021, se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable, que ha devenido en definitivo al no haberse presentadas alegaciones durante el plazo de información pública. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, regulara de las bases de régimen local, a continuación se publica el texto íntegro de la misma.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza sera la fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Uso doméstico:

Derechos de conexión por vivienda	180 euros.
Cuota servicio mínimo	18 euros
Bloque primero de 0 a 45 m ³	mínimo
Bloque segundo de 45 m ³ hasta 80 m ³	0,20 €
Bloque tercero de 81 m ³ en adelante	0,40 €
Alcantarillado cuota fija	6 €

Usos industriales, comerciales, ganaderas y de servicios:

Derechos de conexión por local/comercio/etc	180 euros
Cuota de servicio mínimo	18 €
Bloque primero de 0 a 45 m ³ consumo	mínimo
Bloque segundo de 45 m ³ hasta 80 m ³	0,10 €
Bloque tercero de 81 m ³ en adelante	0,20 €
Alcantarillado cuota fija	6 €

Artículo 8.

(...)

Asimismo y a mayor abundamiento, la facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador. Si no fuera posible conocer el consumo real por ausencia del abonado, avería del contador o causas imputables al usuario, se facturará el consumo del mismo periodo del año anterior.

Si dicho periodo no fuera significativo o no existiesen datos históricos se llevará a cabo el promedio (media aritmética) con los consumos conocidos anteriores. Si tampoco fuera posible se facturara el consumo medio de la localidad, entendido para el uso correspondiente según lo previsto en el artículo 26 de la ley de bases ascenderá a 20 m³.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibos derivados del padrón. Las cuotas de abono serán integrales aun cuando el periodo a facturar sea inferior a 6 meses.

Artículo 15.

(...)

Todo administrado tendrá contador a cuantificar el suministro y la aplicación que en derecho corresponde.

En caso del no establecimiento de aquel y notificado el administrado más allá del plazo general, el Ayto. pondrá el contador a costa del interesado.

Lecturas/contadores. El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio, para que procedan a la lectura del contador. Este personal deberá identificarse. En caso de no facilitar este acceso se realizará estimación al alza.

EL personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con tarjeta en la que reflejará tal circunstancia. En el plazo máximo de 10 días hábiles, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que remitirá en tiempo y forma al Ayto.

En caso de no facilitar lectura, o la no existencia de contador se aplicará la cantidad de 20 m³, cantidad determinada a tales efectos y en análogos casos.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de poner contadores al objeto de comprobar veracidades como medida contra el fraude.

En caso de fuga del contador, el número de metros cúbicos se facturará aplicando el tramo más barato.

El fallo en la lectura el Ayto. modificará la liquidación siempre dejando debida constancia.

Toda obra nueva llevará aparejada el establecimiento de contador de agua potable.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa y se regulará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento para el procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de aplicación supletoria en lo que no se oponga o contradiga al Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la comunidad de Castilla y León.

Asimismo, el procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Clasificación de las infracciones:

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan la presente Ordenanza y la normativa superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Estado.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo siguiente:

1. Infracciones leves:

Aquellas acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, de escasa importancia o cuantía, que no tengan la consideración de graves o muy graves.

El descuido o deterioro de las instalaciones responsabilidad de los particulares, cuando no suponga pérdidas importantes de agua ni peligro para la salud de los usuarios o terceros.

2. Infracciones graves:

Impedir la lectura de contadores o la labor inspectora de la instalación, inclusive en la propiedad.

El descuido o deterioro de las instalaciones responsabilidad de los particulares, cuando supongan pérdidas importantes de agua o peligro para la salud de los usuarios o terceros.

Utilizar el suministro con un destino diferente al que ha sido concedido

La reiteración en el plazo de un año de dos infracciones leves, siendo aplicable a la tercera.

La manipulación de los contadores cuando sean de propiedad particular.

Aquellas acciones y omisión que contraviniendo la presente Ordenanza supongan un perjuicio económico o en la prestación del servicio, grave.

3. Infracciones muy graves:

Efectuar la conexión a la red de abastecimiento sin licencia o autorización expresa por escrito.

Conceder o permitir conexiones a terceros.

Impedir por cualquier medio el abastecimiento a terceros.

Impedir, dificultar el abastecimiento en la red general o manipularla de cualquier forma

Deteriorar cualquier elemento de la red de abastecimiento de aguas incluyendo captaciones.

Sustraer agua de las captaciones que abastecen a la población

Realizar vertidos que afecten a las captaciones

La reiteración en el plazo de un año de dos infracciones graves, siendo aplicable a la tercera.

El uso abusivo del agua de la red general, en periodo de sequía y previamente decretada la prohibición por la Corporación en garantía de la obligación legal prevista en el artículo 26 de la LBRL.

Aquellas acciones y omisiones que contravengan la presente Ordenanza, que supongan un perjuicio económico o en la prestación del servicio muy grave.

Sanciones:

De conformidad con los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, en defecto de normativa específica y salvo



previsión legal distinta, las multas por la infracción de la Ordenanza Municipal se ajustaran a las siguientes cuantías.

- Leves: de 100 a 750 euros.
- Graves: de 751 a 1.500 euros.
- Muy graves: de 1501 a 3000 euros.

San Juan del Molinillo, 24 de diciembre de 2021.

El Alcalde, *Prudencio Andrino Jiménez*.

